CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de octubre de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1395
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra de las señoras **DIANA MARCELA IBARRA NORIEGA y GLORIA IBARRA NORIEGA,** el apoderado de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose al apoderado de la parte actora el Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra de las señoras **DIANA MARCELA IBARRA NORIEGA y GLORIA IBARRA NORIEGA,** conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVESE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00433-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **198** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **15 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

la secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 21 de octubre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través apoderado judicial por el **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.,** en contra del señor **BRUNO DAVID ALVARADO GALVIS,** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$1.975.000
TOTAL LIQUIDACION	**$1.975.000**

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2021-00985-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de octubre de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través apoderado judicial por el **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.,** en contra del señor **BRUNO DAVID ALVARADO GALVIS,** fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00985-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 198** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **011 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 20 de octubre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A**., en contra del señor **DIEGO ANDRES ROGRIGUEZ TORO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho	$3.370.000
Inscripción embargo y certificado de tradición	$38.000
TOTAL LIQUIDACION	**$3.408.000**

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2021-00135-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de octubre de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A**., en contra del señor **DIEGO ANDRES ROGRIGUEZ TORO,** fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00135-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 198** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **16 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 20 de octubre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO EL CANEY**, en contra del señor **ALBERTO MOLINA RODRIGUE,** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$210.000
TOTAL LIQUIDACION	**$210.000**

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2021-00316-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de octubre de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO EL CANEY**, en contra del señor **ALBERTO MOLINA RODRIGUEZ,** fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00316-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 198** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **15 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 20 de octubre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través apoderado judicial por el **BANCO W S.A.**, en contra del señor **JUAN SEBASTIAN BALANTA HERNANDEZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$500.000
Notificación personal	$14.000
TOTAL LIQUIDACION	**$514.000**

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2021-00030-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de octubre de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través apoderado judicial por el **BANCO W S.A.,** en contra del señor **JUAN SEBASTIAN BALANTA HERNANDEZ,** fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00030-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 198** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **15 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 20 de octubre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovida a través de endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de la señora **NOHORA OSORIO ESCOBAR**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$4.500.000
TOTAL LIQUIDACION	**$4.500.000**

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00738-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de octubre de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovida a través de endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de la señora **NOHORA OSORIO ESCOBAR,** fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00738-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 198** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **15 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de octubre de 2022.
A Despacho del señora Juez, el presente proceso, con el comprobante de pago del 5% como impuesto y el saldo del remate llevado a cabo dentro del mismo y obra cesión de crédito. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1459
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** contra la señora **MAYULI TEJADA MOYA,** el rematante allega escrito mediante el cual aporta dentro del término concedido el comprobante de consignación en el Banco Agrario de Colombia, por valor de TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($3.038.000.oo) obrante en el anexo 25 del expediente digital, el cual corresponde al 5% del valor total del remate, a fin de dar cumplimiento al artículo 453 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por la Ley 1743 de 2.014.

Aunado a lo anterior, allegó la consignación a órdenes de este despacho judicial, correspondiente al excedente de la postura, esto es, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($34.757.000.oo), tal como consta en el anexo 25 del expediente digital.

Así las cosas, como quiera que el rematante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 453 del Código General del proceso, en estas condiciones se ha de impartir la aprobación al remate, por haberse cumplido los requisitos que para ello determina el artículo 454 ibidem y se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 de artículo 455 del C.G.P.

De otro lado, y de cara a la cesión de crédito que allega Bancolombia en favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como quiera que la aludida cesión cumple con los requisitos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Despacho acepta la cesión de derechos de crédito que ha operado entre las partes antes mencionadas, teniendo para todos los efectos como demandante al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el Remate del inmueble objeto de la garantía real dentro del presente proceso, identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-911059** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, llevado a cabo el día 28 de septiembre de 2022, a favor del señor **DIEGO FERNEY VASQUEZ LÓPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.294.151.

2º. ORDENESE la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afecten al inmueble objeto del remate, como también la afectación a vivienda familiar, el patrimonio de familia, la prohibición de transferencia y el pacto de retroventa, si los hubiere. Líbrese los oficios respectivos.

3º. ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-911059** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al lote de terreno y casa sobre el construida, que se ubica en la Carrera 48 SUR No. 13-24 casa 16 de la Mz i06 de la ciudadela terranova del municipio de Jamundí; cuyos linderos

especiales se encuentran contenidos en la ESCRITURA PUBLICA No. 4614 del 12 de noviembre de 2015, elevada en la Notaria Cuarta del Círculo de Cali.. Líbrese el oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

4º. ORDENESE a la demandada, señora **MAYULI TEJADA MOYA,** hacer entrega al rematante el señor **DIEGO FERNEY VASQUEZ LÓPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.294.151, de todos los documentos que tengan en su poder del bien rematado.

5º. ORDENESE expedir al rematante, **DIEGO FERNEY VASQUEZ LÓPEZ**, copia de la presente providencia y de la diligencia de remate para que proceda a su Inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, los cuales se entregaran dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. (Requiérase a la parte rematante para que inscriba y protocolice en la Notaría Única de Jamundí o en la que a bien escoja, la diligencia de remate y el auto aprobatorio y allegue copia de la escritura para ser agregada al proceso).

6º. ORDENASE al secuestre del bien objeto del remate, señora **BETSY INES ARIASMANOSALVA**, que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que para tal efecto se le libre, haga entrega del bien inmueble a la rematante, señor **DIEGO FERNEY VASQUEZ LÓPEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.294.151 y de igual manera, se sirva presentar un informe final al juzgado frente al inmueble rematado, en caso de no ser posible, se ordenará la entrega del bien inmueble rematado a través de despacho comisorio.

7° RECONÓZCASE la cesión que hace el demandante **BANCOLOMBIA S.A**, a favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA,** de los derechos de crédito que posee en su favor en el presente asunto a cargo del deudor subrogándose al cesionario en calidad de acreedor de éste crédito, con los mismos derechos que se le endilgaban al cesionario.

8° En consecuencia téngase como parte del extremo activo de este asunto en calidad de demandante al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

9° NOTIFIQUESE esta providencia al demandado por estados al encontrarse trabada la Litis.

10°. ORDENESE la entrega del producto del remate al acreedor **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, hasta la concurrencia de su crédito y las costas, una vez se cumpla lo reglado en el artículo 453 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3º del artículo 455 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00158-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado No.**198** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **15 de noviembre de 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 28 de octubre de 2022
A Despacho del señor juez, la presente demanda con el escrito proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1460
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** propuesto por el **CENTRO COMERCIAL ALFAGUARA P.H.,** en contra de la señora **YANETH TRIVIÑO IZQUIERDO**, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, allega sentencia 122 de fecha 14 de octubre de 2022, mediante el cual resuelve "*Primero. Revocar el numeral primero de la sentencia No. 014 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí (Valle del Cauca) el 15 de diciembre de 2020, en el asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. Segundo. Confirmar en todo lo demás la mencionada sentencia. Segundo. Condenaren costas de segunda instancia a la parte recurrente y en favor de la parte demandante. Se fija agencias en derecho la suma de $1.000.000. Tercero. Ejecutoriada la presente providencia, DEVUÉLVASE el expediente electrónico al juzgado de origen*. (obra en el expediente digital).

Así las cosas, el despacho procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, mediante sentencia No. 122 de fecha 14 DE OCTUBRE DE 2022. (obrante en el expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00528-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **198** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de octubre de 2022
A despacho del señor juez el presente proceso, con constancia de notificación del señor CATALINO CORTES CORTES, quien se presenta como tercero interesado y contesta la demanda a través de apoderada judicial; asimismo se informa que se encuentra pendiente por notificar la curador ad litem del extremo pasivo y demás personas inciertas. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE DECLARACION PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO** adelantada por **MARGARITA MARIA PANAMEÑO MOSQUERA** en contra de **INVERSIONES JOHANESBURGO ZOMAC S.A.SY DEMAS PERSONAS INTERMINADAS**, se ordena agregar a los autos para que obre y conste la contestación a la demanda que allega el señor CATALINO CORTES CORTES a través de apoderada judicial, al que se le reconocerá personería en este proveído, para ser desatada una vez se encuentre debidamente trabado el litigio, esto es cuando se encuentren notificados en debida forma la sociedad demandada y las demás personas indeterminadas, para ello se ordenará a la secretaria de este despacho proceder a notificar al curador designado mediante proveído del 1227 del 22 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos para ser desatada una vez se trabe la Litis la contestación a la demanda allegada por la apoderada de CATALINO CORTES CORTES, como tercero interesado.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. MARINELA PACHECO PACHECO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.578.247 y portadora de la T.P. No. 376.036 del C.S de la J, como apoderada del señor CATALINO CORTES CORTES.

TERCERO: POR SECRETARIA procédase a notificar al curador del extremo pasivo, según se ordenó en proveído del 22 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00096-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **198** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **15 de noviembre de 2022**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 28 de octubre de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda con el escrito presentado por el demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1462
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** contra **NELSON MOSQUERA**, el demandante A través de su apoderada judicial, allega escrito mediante el cual solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales depositados por cuenta del proceso.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que la presente ejecución, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, así mismo, liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, de conformidad con lo previsto en el art. 447 del Código General del Proceso, encontrando que los depósitos judiciales a ordenes del proceso corresponden a la suma de:

TITULO	VALOR
469280000007650	$ 112.150,00
469280000007815	$ 110.637,00
469280000007992	$ 110.638,00
469280000008134	$ 110.638,00
469280000008296	$ 110.638,00
469280000008493	$ 110.638,00
469280000008720	$ 29.503,00
469280000008902	$ 110.638,00
469280000009034	$ 110.638,00
469280000009202	$ 110.638,00
469280000009373	$ 110.638,00
469280000009594	$ 110.638,00
469280000009808	$ 110.638,00
469280000009956	$ 108.772,00
469280000010145	$ 108.772,00
469280000010313	$ 108.772,00
469280000010462	$ 108.772,00
469280000010605	$ 54.386,00
469280000010813	$ 87.018,00
469280000010994	$ 108.772,00
469280000011163	$ 108.772,00
469280000011459	$ 108.772,00
TOTAL	$ 2.261.478,00

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado, por cuenta de este proceso, a favor de la

parte demandante, señor JAIME FERNANDO TREJOS BAENA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.381.711, hasta la suma de $ 2.261.478.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2016-00021-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. **198** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de octubre de 2022
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Jamundí, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO EL CANEY** en contra de la señora **SUSANA ESPINOSA PEÑA,** el apoderado de la parte actora aporta el certificado de Representación Legal del Condominio el Caney actualizado; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos, el certificado de Representación Legal del Condominio el Caney actualizado, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00865-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **198** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de octubre de 2022
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Jamundí, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO EL CANEY** en contra de la señora **MAYERLIN ANDREA PAZ RESTREPO,** el apoderado de la parte actora aporta el certificado de Representación Legal del Condominio el Caney actualizado; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos, el certificado de Representación Legal del Condominio el Caney actualizado, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00864-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **198** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**